

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

RADICACIÓN NO. 2023-00151

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO**, fallecido el 30 de marzo de 2004 y con último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovido por **BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA**, mayor de edad, con domicilio en Yumbo, Valle, y **EDGAR JOSE DUQUE CONCHA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, Valle, **en calidad de hijos del causante**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, y por tanto, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 90 y 490 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, así como se reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora, respecto de las medidas cautelares solicitadas, dada su procedencia, conforme al artículo 480 C.G.P., se decretará el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 378-12656, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se acredita se encuentra a nombre del causante, y el secuestro se practicará una vez inscrito el embargo, según lo dispuesto en el artículo 601 C.G.P., y se comisionará en su momento a la autoridad competente. En cuanto al embargo y secuestro del inmueble con M.I. 378-12927, ha de negarse, toda vez que sobre el mismo ya reposa medida de embargo por deudas fiscales, jurisdicción coactiva de la Alcaldía de Palmira, como consta en el Certificado de Registro aportado con la demanda.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO**, fallecido el 30 de marzo de 2004 y con último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovido por **BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA**, mayor de edad, con domicilio en Yumbo, Valle, y **EDGAR JOSE DUQUE CONCHA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, Valle.

SEGUNDO: RECONOCER a **BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA** y **EDGAR JOSE DUQUE CONCHA**, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a **ISABEL CRISTINA DUQUE CONCHA**, mediante la notificación de esta providencia, **en la forma prevista en el artículo 291 y 292 C.G.P., a la dirección física** que se suministra **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); para que, en el término de **VEINTE (20) días**, prorrogables por el mismo término, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA** la herencia del causante **JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO**, a lo que procederá la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491-2 ibidem, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

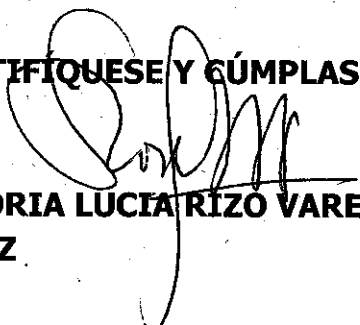
QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante **JOSE MIGUEL DUQUE GIRALDO**, fallecido el día el 30 de marzo de 2004, en la ciudad de Cali, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 6.068.520, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica. (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 378-12656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: NEGAR el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 378-12927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, abogado con T.P. 340.340 C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.107

Fecha: 26 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario